



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 20 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000220-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000840-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000056-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000210-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026 que sustenta el forme Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Afectación 1: Acopio de agregados de construcción (piedra chancada) en las coordenadas UTM (WGS84) 654138.00.00E/9249938.00N y en las coordenadas UTM (WGS84) 654143.00.00E/9249889.00N

Afectación 2: Instalación de un conjunto de juegos infantiles rustico (columpio y balancín) en las coordenadas UTM (WGS84) 654163.00.00E /9249889.00N.

Afectación 3: Arrojo y acumulación de desechos sólidos en las coordenadas UTM (WGS84) 654153.00.00E /9249934.00N.

Afectación 4: Acopio de desmonte en las coordenadas UTM (WGS84) 654145.00E /9249947.00N

Que, mediante Memorando N° 000505-2026/DDC LAM/MC de fecha 12 de junio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000840-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000210-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 15 de julio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000840-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000056-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código N° PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Comunicación con la Municipalidad Distrital de Pucalá para el retiro de los agregados de construcción y los desechos sólidos.
Señalización	x	Colocar hitos para su delimitación.



Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	De toda estructura ajena al sitio arqueológico.
--	---	---

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucallá a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026, el Informe N° 000840-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000056-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000210-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Julio del 2026

INFORME N° 000210-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITAR LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL UBICADO EN EL
DISTITO DE PUCALA, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 005859-2026-DGPA-VMPCIC/MC (16JUN2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000505-2026/DDC LAM/MC de fecha 12 de junio de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000212-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 12 de junio de 2026, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez.
- 1.2 Mediante Informe N° 000840-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de junio de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000056-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026, elaborado por el Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2,



que el Sitio arqueológico Huaca Algarrobal viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Afectación 1: Acopio de agregados de construcción (piedra chancada) en las coordenadas UTM (WGS84) 654138.00.00E/9249938.00N y en las coordenadas UTM (WGS84) 654143.00.00E/9249889ar.00N

Afectación 2: Instalación de un conjunto de juegos infantiles rustico (columpio y balancín) en las coordenadas UTM (WGS84) 654163.00.00E /9249889.00N.

Afectación 3: Arrojo y acumulación de desechos sólidos en las coordenadas UTM (WGS84) 654153.00.00E /9249934.00N.

Afectación 4: Acopio de desmonte en las coordenadas UTM (WGS84) 654145.00E /9249947.00N

3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Comunicación con la Municipalidad Distrital de Pucalá para el retiro de los agregados de construcción y los desechos sólidos.
Señalización	x	Colocar hitos para su delimitación.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	De toda estructura ajena al sitio arqueológico.

3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 16 de abril de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000840-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000056-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 16 de Junio del 2026

INFORME N° 000840-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITAR LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL UBICADO EN
EL DISTITO DE PUCALA, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000056-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (15JUN2026)
MEMORANDO N° 000505-2026/DDC LAM/MC
(12JUN2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para determinar la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 16.03.2026 del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, que establece un área de 8895.01 m² (0.8895 ha) y un perímetro de 370.68 m.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 15 de Junio del 2026

INFORME N° 000056-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITAR LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL UBICADO EN
EL DISTITO DE PUCALA, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 004377-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(15JUN2026)
MEMORANDO N° 000505-2026/DDC LAM/MC
(12JUN2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Media Resolucion Directoral N° 000157-2021-DFL-DGPA-VMPCIC/MC del 05.12.2021 se determina la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Algarrobal.

Mediante Informe N° 000212-2026/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 12.06.2026 se adjunta el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 16.03.2026 del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal.

Mediante Memorando N° 000505-2024-DDC LAM/MC del 12.06.2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la solicitud de provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Alindor Rivelino Rojas Lopez, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Huaca Algarrobal se compone de una serie de plataformas de adobe perteneciente a la cultura Lambayeque o Sicán del periodo intermedio tardío. Además, algunas de las plataformas sirvieron como espacios funerarios.



II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, se reporta lo siguiente:

- Afectación 1: Acopio de agregados de construcción (piedra chancada) en las coordenadas UTM (WGS84) 654138.00.00E/9249938.00N y en las coordenadas UTM (WGS84) 654143.00.00E/9249889.00N
- Afectación 2: Instalación de un conjunto de juegos infantiles rustico (columpio y balancín) en las coordenadas UTM (WGS84) 654163.00.00E /9249889.00N.
- Afectación 3: Arrojo y acumulación de desechos sólidos en las coordenadas UTM (WGS84) 654153.00.00E /9249934.00N.
- Afectación 4: Acopio de desmonte en las coordenadas UTM (WGS84) 654145.00E /9249947.00N

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del BIP expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio arqueológico Huaca Algarrobal", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 8895.01 m² (0.8895 ha)

Perímetro: 370.68 m.

Coordenadas de referencia: 654179.72 E / 9249925.58 N

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000
2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249968.0000
4	4-5	94.12	126°43'23"	654218.9999	9249962.0000
5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.9790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000
7	7-8	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249882.0000
9	9-10	52.09	160°45'8"	654136.9999	9249896.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249948.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249982.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2026-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Alindor Rivelino Rojas López				
COARPE. N°					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:58
	01	04	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	13:20
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	04	2026	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Pucallá
Coordenada(s) referencial(es):	654179.72 E - 9249925.58 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al Este por la carretera que conduce hacia la ciudad de Pucallá, recorriendo aproximadamente 31 km. El sitio arqueológico Huaca Algarrobal se encuentra dentro de la trama urbana de Pucallá, hacia el sureste del centro poblado.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Posee plataformas de adobe del periodo intermedio tardío, con filiación cultural Lambayeque o Sicán.
1.2	Cerámica	x		Presenta fragmentos de cerámica de tipo doméstico (tinajas, ollas, cántaros), pertenecientes al Periodo Intermedio Temprano e Intermedio Tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	x		<i>Donax peruvianus</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal.		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Algarrobal se compone de una serie de plataformas de adobe perteneciente a la cultura Lambayeque o Sicán del periodo intermedio tardío. Además, algunas de las plataformas sirvieron como espacios funerarios.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Afectación 1: Acopio de agregados de construcción (piedra chancada) en las coordenadas UTM (WGS84) 654138.00.00E/9249938.00N y en las coordenadas UTM (WGS84) 654143.00.00E/9249889ar.00N Afectación 2: Instalación de un conjunto de juegos infantiles rustico (columpio y balancín) en las coordenadas UTM (WGS84) 654163.00.00E /9249889.00N. Afectación 3: Arrojo y acumulación de desechos sólidos en las coordenadas UTM (WGS84) 654153.00.00E /9249934.00N. Afectación 4: Acopio de desmonte en las coordenadas UTM (WGS84) 654145.00E /9249947.00N
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal conserva el 60 % de su extensión.
Fragilidad	El BIP se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido al crecimiento de la población y a las invasiones dentro del sitio arqueológico. Gran mayoría de los daños sobre el sitio arqueológico son aún reversibles.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000
2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249968.0000
4	4-5	94.12	126°43'23"	654218.9999	9249962.0000
5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.9790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000
7	7-8	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000
8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249882.0000
9	9-10	52.09	160°45'8"	654136.9999	9249896.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249948.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249982.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

ÁREA TOTAL	8895.01 m ² (0.8895 ha)
PERIMETRO	370.68 m.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con la Municipalidad Distrital de Pucará para el retiro de los agregados de construcción y los desechos sólidos.
- Desmontaje:	X	
- Apuntalamiento:		
- Incautación:	X	
- Señalización:	X	Colocar hitos para su delimitación.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	De toda estructura ajena al sitio arqueológico

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N° 1: Vista satelital de la poligonal propuesta (polígono azul) en relación a las afectaciones presentes en el Sitio Arqueológico Huaca Algarrobal (Imagen satelital de Google Earth 2023).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

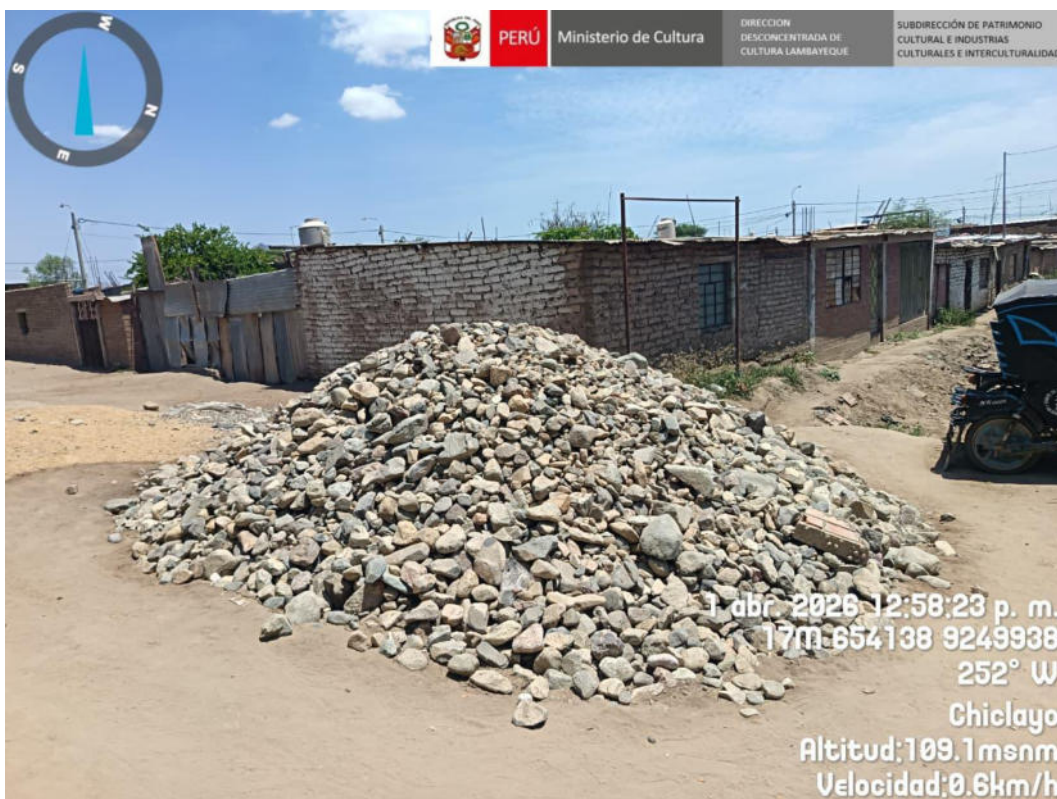


Foto N° 1: Vista de la afectación 1a que consta del acopio de agregados de construcción (piedra chancada).

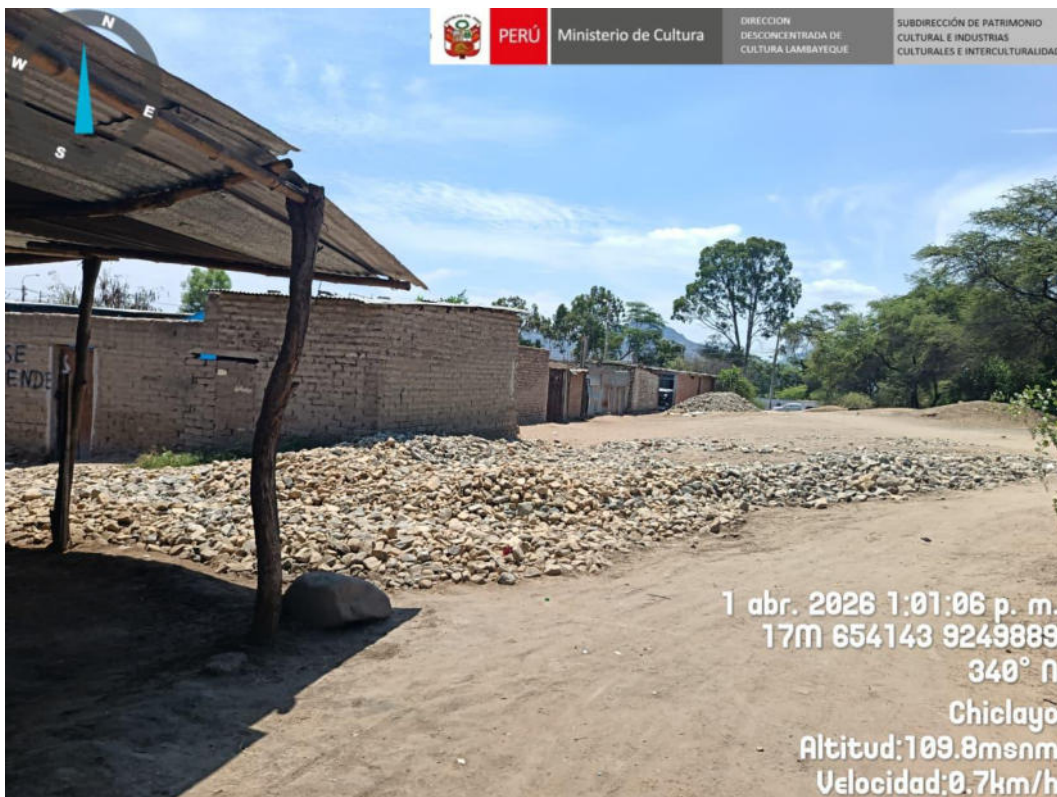


Foto N° 2: Vista de la afectación 1b que consta del acopio de agregados de construcción (piedra chancada).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

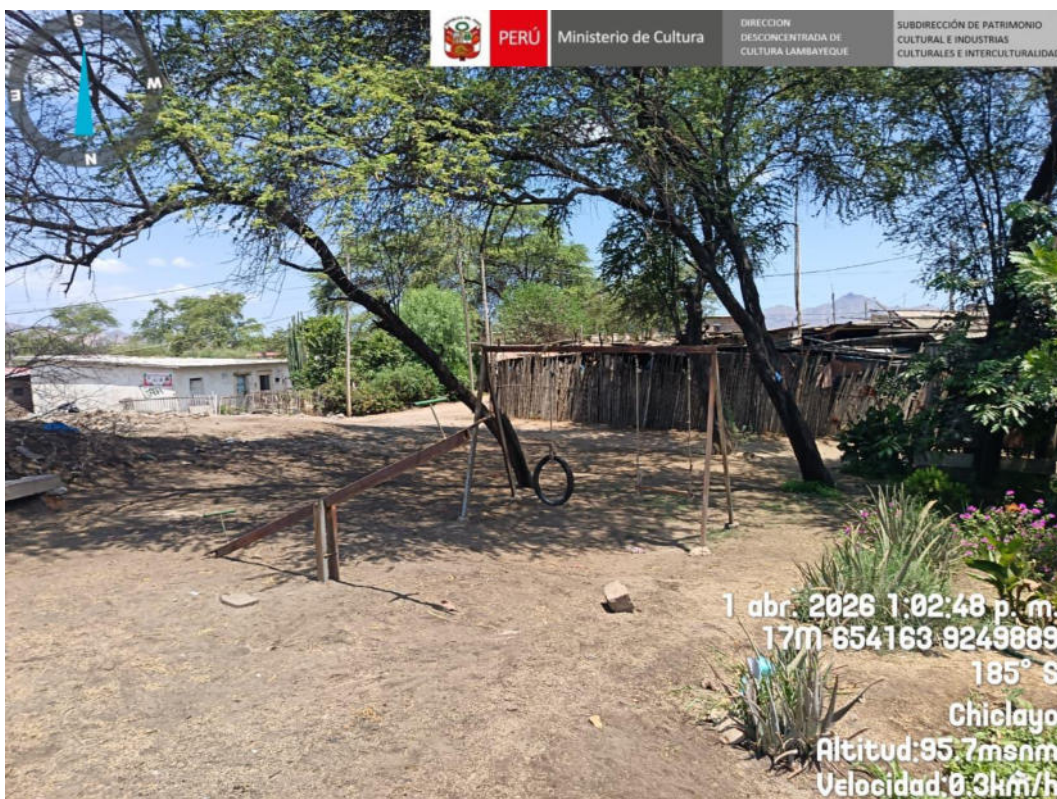


Foto N° 3: Vista de la afectación 2 que consta de la instalación de juegos infantiles rustico (columpio y balancín), dentro del área intangible.



Foto N° 4: Vista de la afectación 3 que consta de la acumulación de desechos sólidos en el lado este del sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

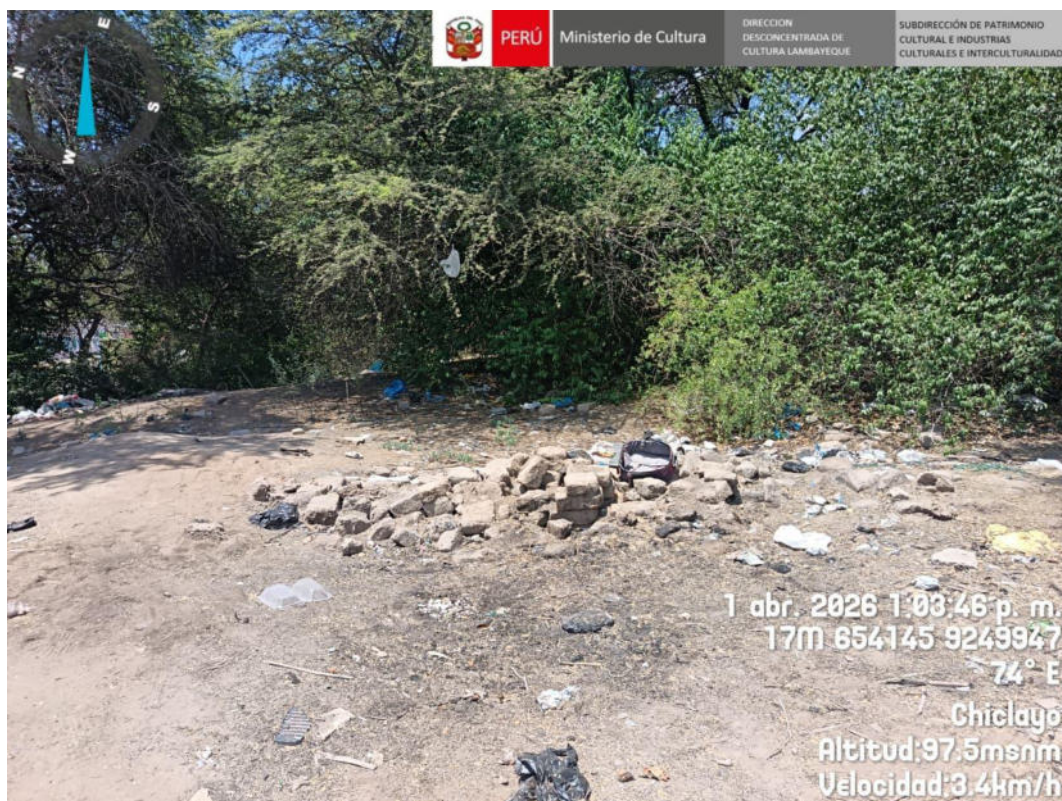


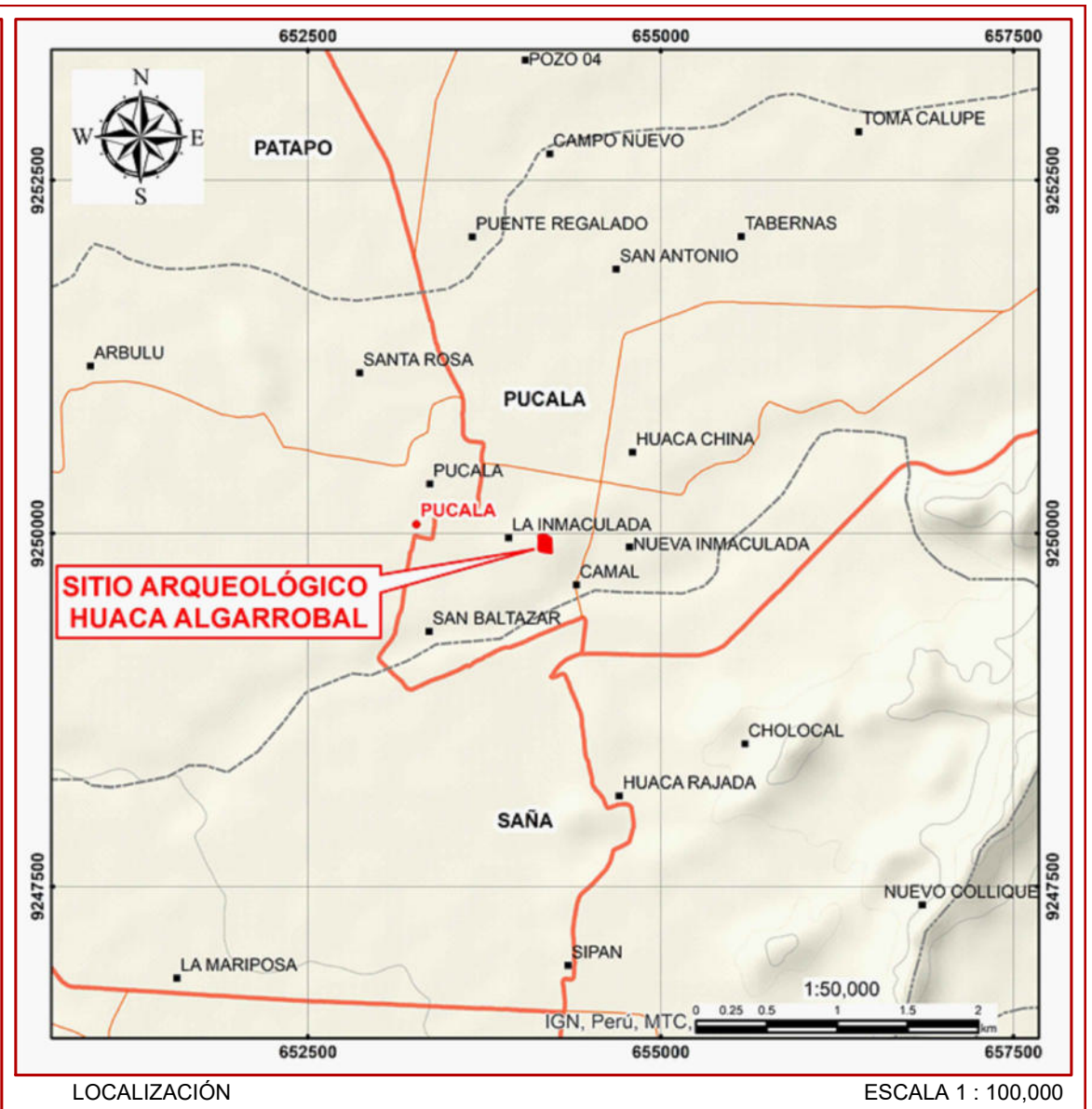
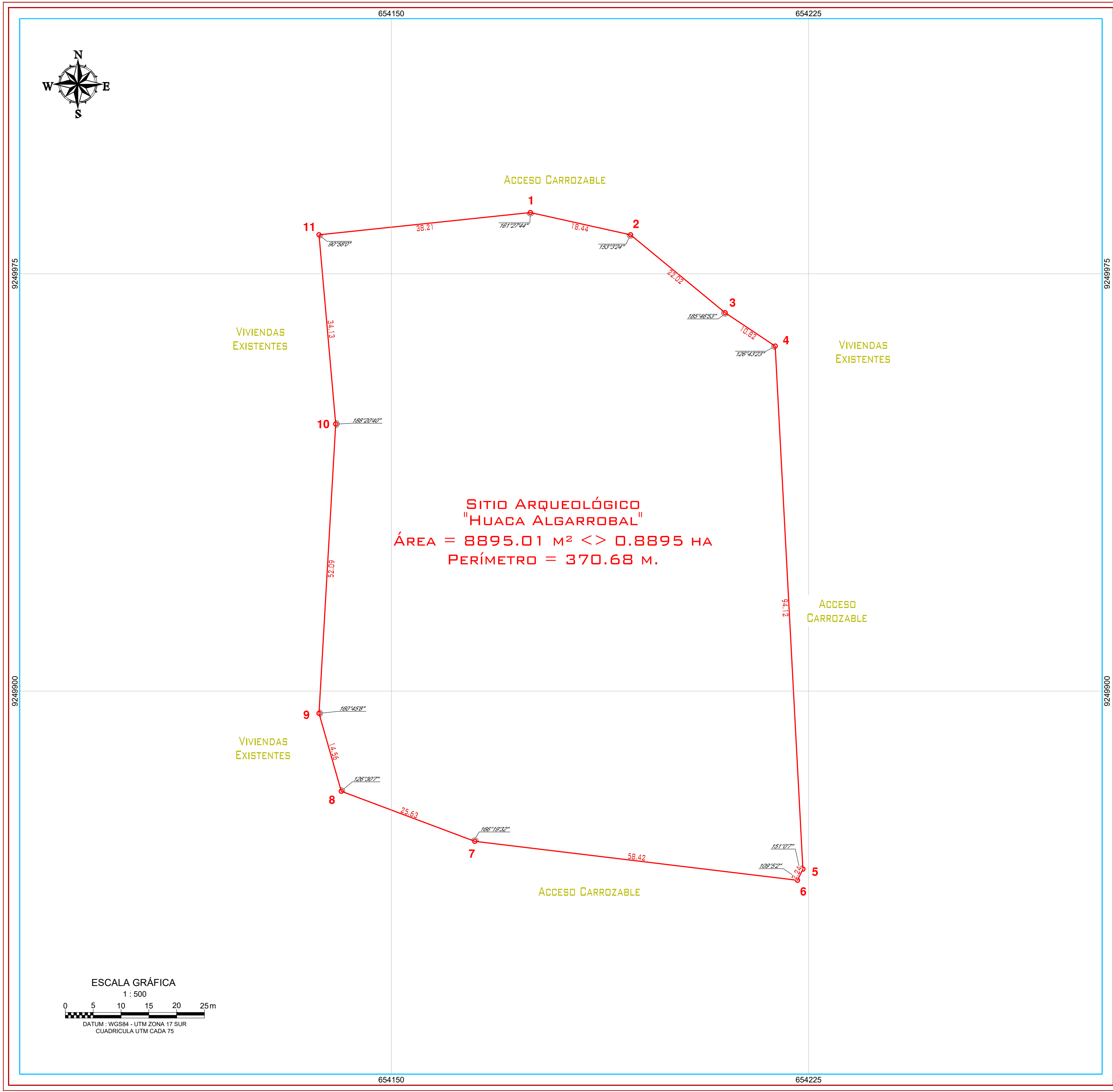
Foto N° 5: Vista de la afectación 4 que consta del acopio de desmonte dentro del sitio arqueológico.



Vértice o⁴

Límite del área intangible — · —

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	187°27'44"	654175.0000	9249896.0000
2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249862.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249866.0000
4	4-5	94.12	128°43'23"	654218.9999	9249862.0000
5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.8790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000
7	7-8	26.83	168°19'32"	654165.0000	9249873.0000
8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249862.0000
9	9-10	52.09	165°45'8"	654136.9999	9249866.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249848.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249882.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		



LEYENDA	
Vértice	o ⁴
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18.44	161°27'44"	654175.0000	9249986.0000
2	2-3	22.02	153°3'24"	654192.9999	9249982.0000
3	3-4	10.82	185°46'53"	654210.0001	9249968.0000
4	4-5	94.12	126°43'23"	654218.9999	9249962.0000
5	5-6	2.24	151°0'7"	654223.9790	9249868.0103
6	6-7	58.42	109°5'2"	654223.0000	9249866.0000
7	7-8	25.63	166°19'32"	654165.0000	9249873.0000
8	8-9	14.56	126°30'7"	654141.0000	9249882.0000
9	9-10	52.09	160°45'8"	654136.9999	9249896.0000
10	10-11	34.13	188°20'40"	654140.0000	9249948.0000
11	11-1	38.21	90°58'0"	654137.0000	9249982.0000
TOTAL		370.68	1620°00'00"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ALGARROBAL					
ArqI [®] Responsable:					
LIC. CARLOS DANIEL OSORES MENDIVES					
Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	PUCALÁ
Dibujo:	MCUZQUEN	Área:	8895.01 m² (0.8895 ha)	Perímetro:	370.68 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/500
Fecha de elaboración:	Noviembre 2021	Código de Plano:	PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2021	Zona:	17s
WGS84					